

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION MIXTA DE SEPARADOS DE ALAVA"

DENOMINACION; ASOCIACION MIXTA DE **SEPARADOS** "ADISKID ANTZA"
de VITORIA.-

CAPITULO I

CONSTITUCION Y CAUSA

EUSKO JAURLARITZA Lehendakaritza eta Zerbitzu saila Juntas Generales del País Vasco Homenetxeak, k. 47 de kor. 2. Bilbao Elkartea Et. Ida Xustua	GOBIERNO VASCO Dpto. Comunero de Presidencia y Justicia Técnico del Gobierno Relaciones con el Parlamento Registro General de Asociaciones
EGUNA/DIA 13.5.86 SARRERA/ENTRADA 114 IRTEERA/SALIDA	

Artículo 1º.- Constitución

Con el nombre de "ASOCIACION MIXTA DE SEPARADOS DE ALAVA", se constituye una Asociación que se regirá por los presentes Estatutos, por la vigente Ley de Asociaciones y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º.- Causa

La creación de la presente Asociación, responde a la necesidad de afrontar y acometer la compleja temática matrimonial en lo que respecta a la separación, tanto en el aspecto social y de facto como en el jurídico.

CAPITULO II

NATURALEZA Y CARACTER

Artículo 3º.- Naturaleza

Esta Asociación a partir del momento de su constitución, es decir, de la inscripción de estos Estatutos, es una persona jurídica de carácter privado, y por lo tanto dotada de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo llevar a cabo todos los actos propios de su naturaleza.

Artículo 4º.- Carácter

Esta Asociación se declara independiente, apolítica, a-confesional y sin ánimo de lucro, todo ello sin perjuicio de las ideologías y creencias que cada socio pueda profesar, ni de las acciones conjuntas que pueda llevar a cabo con toda clase de Asociaciones, Instituciones, Corporaciones, Grupos y Partidos Políticos, siempre que todo ello redunde en beneficio e interés de la Asociación.

.../

CAPITULO III

DURACION, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 5º.- Duración

La "Asociación Mixta de Separados de Alava" se constituye por tiempo indefinido.



Artículo 6º.- Fines

Son los siguientes:

- a) Promover la solidaridad entre todos los asociados y especialmente en lo que afecta a su situación personal, familiar y social.
- b) Establecer unas metas a conseguir en la legislación sobre el derecho de familia de acuerdo con la realidad social de cada momento.
- c) Fomentar el intercambio de información acerca de la legislación vigente en relación a los temas de familia, matrimonio y filiación.
- d) Cualquiera otros que se aprueben por la Asociación y que contribuyan directa o indirectamente al logro y consecución de los fines anteriormente expresados.

Artículo 7º.- Actividades

Para el debido cumplimiento de sus fines la Asociación llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) De carácter asistencial, se creará un departamento de relaciones humanas, para apoyo y ayuda moral a aquellos asociados que lo requieran.
- b) Se creará un departamento de relaciones públicas, que se encargará de relacionar la Entidad y contactar con los medios de comunicación, y uno de actos sociales que organizará entretenimientos y actos diversos (juegos, excursiones, asistencia a centros culturales, etc.) para los asociados y sus hijos.

CAPITULO IV

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 8º.- Domicilio

El domicilio y sede social de la Asociación, queda establecido en Vitoria, y provisionalmente en la calle Florida 58, Bajo., pudiendo ser cambiado por acuerdo de la Junta Directiva, previa notificación al Gobierno Civil y al Ministerio del Interior en su caso.

Artículo 9º.- Ambito Territorial

Es el de la provincia de Alava.

CAPITULO V

DE LAS CLASES DE SOCIOS: REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 10º.- De las clases de socios

Forman parte de la Asociación:

- a) Los socios fundadores: Son socios fundadores los que integren la Asociación en el momento de su constitución convirtiéndose a partir de ese momento en socios numéricos.
- b) Los socios numerarios: Son socios numerarios, aquellos que se incorporen a la Asociación ~~en el momento de su constitución~~, después de su legal constitución.
- c) Los socios simpatizantes: Son socios simpatizantes, los que, sintiendo un interés por los fines de la Asociación y deseando prestar su colaboración, cumplan los requisitos necesarios para adquirir la condición de socio, salvo el de su situación familiar, es decir que podrán o no ser separados.
- d) Los socios protectores: Son socios protectores, quienes a propuesta de la Junta Directiva, sean aprobados como tales por la Asamblea General con motivo de aportaciones o donaciones, tanto dinerarias como profesionales o de cualquier otro tipo y de modo totalmente desinteresado hayan facilitado a la Asociación.
- e) Las Asociaciones que tengan fines análogos o complementarios.

Artículo 11º.- Requisitos de los socios fundadores

Ser mayores de edad, personas físicas, tener plena capacidad de obrar, haber contraído matrimonio legalmente y estar o haber estado en situación de separación de hecho o de derecho.

Artículo 12º.- Requisitos de los socios numerarios

- 1º Ser mayores de edad, personas físicas, tener plena capacidad de obrar, haber contraído matrimonio legalmente y estar o haber estado en situación de separación de hecho o de derecho.
- 2º Ser admitido por la Junta Directiva.

Artículo 13º.- Derechos de los socios fundadores

Los generales de todos los socios numerarios que se describirán en el Artículo 15º.

Artículo 14º.- Deberes de los socios fundadores

Los generales de todos los socios numerarios que se describirán en el Artículo 16º.



Artículo 15º.-Derechos de los socios numerarios

- 1º.- Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- 2º.- Ejercer la representación que en cada caso se confiera.
- 3º.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que le afecten.
- 4º.- Intervenir conforme a los Estatutos en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- 5º.- Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés para la Asociación y formular propuestas y peticiones a sus representantes dentro de las normas reglamentarias.
- 6º.- Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento así como las Obras e Instituciones sociales y económicas de la Asociación de conformidad con sus respectivas reglamentaciones.
- 7º.- Reunirse para tratar de asuntos en que la Asociación tenga interés directo.
- 8º.- A ser oido, en caso de propuesta de sanción y a ejercitarse las acciones a que haya lugar en defensa de sus derechos estatutarios y reglamentarios.

Artículo 16º.- Deberes de los socios numerarios

- 1º.- Participar en la elección de los órganos de gobierno de la Asociación y aceptar los cargos para los que fueron elegidos.
- 2º.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias de la Asociación.
- 3º.- Formar parte de la junta Directiva, Comisiones u otros órganos de gobierno si resultaren elegidos.
- 4º.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 5º.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- 6º.- Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada a instancia o a petición de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 7º.- Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación en la forma y cuantía acordadas por la Asamblea General.



CAPITULO VI

ADMISSION, SANCIONES Y BAJAS

Artículo 17.- Admisión

Para ser admitido como socio se deberá seguir el siguiente trámite:

Una vez reunidos los requisitos referidos en los Artículos 11º y 12º de los presentes estatutos, la Junta Directiva, previa propuesta de 2 socios y estudio individual de cada solicitud, deberá decidir por mayoría la admisión de nuevos asociados.

Artículo 18.- Sanciones

La Asamblea General y la Junta Directiva en su caso, podrán imponer a los socios las sanciones siguientes:

- a) De carácter leve. Apercibimiento que deberá realizar la Junta Directiva por escrito al autor de una falta de tal carácter, según el normal y lógico criterio.
 - b) De carácter grave. Suspensión temporal o definitiva, que deberá ser siempre adoptada en virtud de acuerdo válidamente tomado por la Asamblea General.

En todo caso, el interesado deberá ser oido, facilitándosele un plazo no menor de ocho días para que pueda preparar su defensa.

Artículo 19.- Bajas

Será motivo de baja en la Asociación:

- a) La suspensión definitiva acordada según los presentes Estatutos.
 - b) La renuncia voluntaria del socio, manifestada por escrito.
 - c) La falta de pago de la cuota por más de tres meses consecutivos y sin causa justificada.
 - d) El fallecimiento del socio.

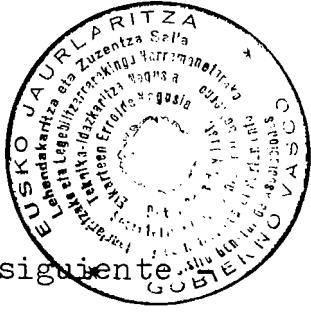
CAPITULO VII

ORGANOS DE LA ASOCIACION: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20º.- Organos de la Asociación

La "Asociación Mixta de Separados" será regida por:

- a) La Asamblea General
 - b) La Junta Directiva



6

Ello, no obstante, y en caso de que sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, podrán constituirse otros órganos en los que deleguen provisionalmente parte de sus funciones y sin que dejen por ello de ser responsables de las gestiones realizadas por sus órganos delegados.



Artículo 21.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad de los socios y está compuesta por todos o un número de socios numerarios presentes o representados debidamente convocados para deliberar y decidir y decidir por mayoría sobre determinados asuntos sociales propios de su competencia y cuyas decisiones obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión. La voluntad de la Asociación se forma por fusión de las voluntades individuales de los socios en todos los acuerdos y decisiones tomados por la Asamblea.

La Asamblea General podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias y estarán presididas por el Presidente de la Junta asistido del Secretario, que será asimismo el de la Junta Directiva. De las sesiones se extenderá la oportunidad Acta en la que se hará constar suscintamente lo acordado. Dicha Acta será autorizada por la firma del Presidente y del Secretario. A la Asamblea General podrán asistir los demás socios no numerarios que tendrán voz pero no voto.

Artículo 22.- Convocatoria

La Asamblea General en su carácter ordinario o extraordinario, deberá ser convocada por la Junta Directiva. La convocatoria se hará por escrito dirigido a cada socio, con un plazo mínimo de quince días de antelación, haciendo constar en ella, el Orden del Día, hora y lugar exacto de la reunión.

La Asamblea General Ordinaria se convocará obligatoriamente en los tres últimos meses del año, para decidir sobre el presupuesto y programas de actividades del próximo ejercicio y en los tres primeros meses de cada año para rendir cuentas sobre el ejercicio pasado.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser también convocada por un número no inferior al 10% de los socios numerarios en su totalidad, pudiendo ser reunida tantas veces sea preciso de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos.

Artículo 23.- Quorum

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida, cuando concurran en ella presentes o representados la mayoría de los socios numerarios en primera convocatoria y cualesquiera que sea su número en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo superior a 24 horas.

Artículo 24.- Funciones

Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

a) Ordinaria

- 1- Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- 2- Aprobación de toda gestión relacionada con las cuentas siguientes:
 - a) Gestión de la Junta Directiva
 - b) Movimiento de asociados
 - c) Acontecimientos de mayor relieve
- 3.- Examen y aprobación del balance y cuentas del ejercicio anterior.
- 4- Examen y aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 5- Ruegos y preguntas

b) Extraordinaria

- 1- Designación y ratificación en su caso de los socios que hayan de constituir la Junta Directiva.
- 2- Modificación de los Estatutos.
- 3- Elaboración y Aprobación del Reglamento de Régimen interior y su modificación.
- 4- Fijamiento de las cuotas para toda clase de socios.
- 5- Fusión o unión con otras Asociaciones similares.
- 6- Disolución-
- 7- Nombramiento de liquidadores.

Artículo 25.- Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, salvo los que se refieran a:

- a) Disposición o enajenación de bienes.
- b) Nombramiento de Juntas Directivas, Administradores y representantes.
- c) Modificaciones Estatutarias.
- d) Aprobación de Reglamentos de régimen interior o su modificación.
- e) Disolución de la Asociación.

Todos estos acuerdos requerirán el voto favorable de las $\frac{2}{3}$ partes de los socios numerarios presentes o representados.



Artículo 26.- La Junta Directiva

Es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación, encargado de la gestión de la misma y de representarla en sus relaciones jurídicas con terceros. Tiene carácter necesario y permanente tanto para la constitución de la Entidad como para su ulterior funcionamiento.



Artículo 27.- Composición. Elección, Renovación

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y 3 vocales. Todos ellos podrán ser del sexo masculino o femenino. La primera junta Directiva estará compuesta por los promotores y tendrá carácter provisional por un plazo de un año, debiendo ser convocadas elecciones para la designación de una nueva Junta al término de dicho año en Asamblea General Extraordinaria. La Junta Directiva se renovará en sus 2/3 partes cada dos años, por lo que al finalizar el término de su mandato se convocarán nuevas elecciones.

Artículo 28.- Convocatoria y Reuniones

La Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de tres de sus miembros debiéndose reunir como mínimo una vez al mes. Serán válidos los acuerdos que se adopten en las sesiones de Junta Directiva, si asistiere el Presidente o Vicepresidente y al menos 2/3 de los componentes de la Junta. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

Artículo 29.- Funciones

Las funciones de la Junta Directiva por delegación de la Asamblea General, son las de gestión, representación, gobierno, dirección y administración de la Asociación en su más amplia acepción y en particular las siguientes:

- a) Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que le afecten como Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en estos Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Administrar los medios económicos de la Asociación.
- d) Exigir a los socios el pago de las cuotas o aportaciones extraordinarias que para fines determinados apruebe la Asamblea General.
- e) Resolver las solicitudes de altas y eventualmente de bajas de los socios, informando de ello en la primera Asamblea General.
- f) Proponer a la Asamblea General, los programas de actuación así como los presupuestos para su desarrollo.

- g) Elaborar la Memoria Anual, confeccionando los balances y liquidaciones para su refrendo por la Asamblea General.
- h) Contratar el personal técnico, administrativo y subalterno necesario para el servicio y en igualdad de condiciones a sus miembros de la Asociación.
- i) Concertar servicios asistenciales, asesorías técnicas y de gestión con personas naturales y jurídicas.
- j) Adquirir, enajenar, gravar bienes, suscribir y cancelar las existentes, suscribir contratos civiles, abrir, mantener y cancelar cuentas corrientes y de crédito en bancos y entidades financieras oficiales y particulares librar, endosar, negociar y aceptar letras de cambio y cualquier efecto en nombre y para fines de la Asociación, aprobar proyectos, presupuestos, pliegos de condiciones, adjudicaciones, subastas, concursos, cesiones, etc. que se incoen por mandato de la Asamblea General o a propuesta de ponencias o comisiones especiales.
- k) Otorgar poderes notariales extrajudiciales y judiciales para el cumplimiento de sus fines, designando en su caso a la persona que debe otorgarlos en representación de la Junta Directiva y de la Asociación.
- l) Representar a la Asociación en juicio o fuera de él, y en su nombre ejercitar los derechos, acciones y excepciones que le competan, obligando a la Asociación a estar y pasar por lo convenido.
- m) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 30º.- Comisión Permanente y Ponencias

La Junta Directiva para los asuntos de trámite podrá actuar a través de los siguientes órganos:

- a) Comisión Permanente: Estará formada por el Presidente, Vicepresidente y tres Vocales.
- b) Ponencias : Para la gestión de determinados asuntos concretos, podrán crearse ponencias especiales compuestas por uno o varios miembros de la Junta Directiva y cualquiera de los socios de la Asociación. Tanto la Comisión Permanente como las Ponencias, deberán dar cuenta inmediata del resultado de sus actuaciones a la Junta Directiva para la toma de razón.

CAPITULO VIII

DE LOS CARGOS DIRECTIVOS: FUNCIONES





Artículo 31.- El Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y convocar ésta en su caso.*
- b) Fijar el orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos.
- d) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, promoviendo y coordinando la actuación de la misma.
- e) Llevar la firma social.
- f) Suscribir con el Secretario las Actas y Certificaciones de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Autorizar pagos acordados por la Junta Directiva.
- h) Cuantos cometidos y funciones correspondan a su cargo y condición.

Artículo 32.- El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia en todas las funciones a él encomendadas
- b) Cuantas funciones delegue en él expresamente el Presidente.

Artículo 33.- El Secretario

- A) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- c) Llevar al día, el libro registro de asociados y fichero de los mismos, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- d) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva que firmará con el Presidente.
- e) Ejercer la autoridad sobre el personal técnico, administrativo y subalterno.
- f) Librar Certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- g) Redactar la Memoria anual.

Artículo 34.- El Tesorero

Desempeñará el cargo de tesorero, el Vocal de la Junta Directiva designado para tal fin por la Comisión Permanente.

Corresponde al Tesorero:

- a) La custodia de los fondos sociales.
- b) La supervisión de la contabilidad y la determinación del control contable adecuado.
- c) La supervisión de los presupuestos y su liquidación, y - cuantas funciones relacionadas con temas económicos estime oportuno.
- d) Poder exigir del Secretario o persona especializada en - que éste debole su firma en cuantos documentos de tipo económico le sean presentados.

Artículo 35.- Los Interventores de Cuentas

La Asamblea General nombrará en sesión ordinaria, anualmente para el Ejercicio siguiente y de entre los miembros de la misma que no formen parte de los órganos de gobierno, dos interventores de Cuentas.

Corresponderá a éstos:

- a) La fiscalización de los presupuestos de la Asociación y del empleo correcto de sus recursos económicos.
- b) Informar a la Asamblea General Ordinaria del Ejercicio siguiente sobre los resultados globales de su inspección.
- c) Actuar cuando lo estimen oportuno, dando un preaviso de tres días al Presidente.
- d) Recibir toda clase de facilidades para el ejercicio de su misión.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO: REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 36.- Del Patrimonio

El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Patrimonio fundacional: 25.000 pts (veinticinco mil) - provinientes de las aportaciones de los promotores que se encuentran ingresadas en la Caja de la Asociación.
- b) Recursos económicos previsibles:
 - 1- Las inversiones inventariables que se realicen con cargo al Presupuesto.
 - 2- Los donativos y legados que se reciban y los remanentes presupuestarios que se produzcan.





3- Las cuotas Sociales.

4- Cualquier otro ingreso o aportación que incremente el activo de la Asociación.

Artículo 37.- Presupuesto

La Asociación, una vez aprobados los presentes Estatutos, se calcula que hará frente a sus gastos e ingresos mediante un Presupuesto de 75.000 pts. anuales.

CAPITULO X

MODIFICACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 38.- Modificación de Estatutos

Los presentes Estatutos podrán modificarse para mejor conseguir sus fines:

- a) Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por disposición de la Autoridad competente.

Artículo 39.- Disolución

La Asociación podrá disolverse:

- a) Por las causas establecidas en el Artículo 39 del Código Civil.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, convocada expresa mente a tal fin con carácter extraordinario y con arreglo a los siguientes requisitos:
 - 1- Que la petición de disolución deberá ir firmada como mínimo por el 75% de los socios numerarios.
 - 2- Que voten a favor de la disolución las dos terceras partes de los socios numerarios representados.
- d) Por imposibilidad absoluta de cumplir sus fines.

Artículo 40.- Liquidación

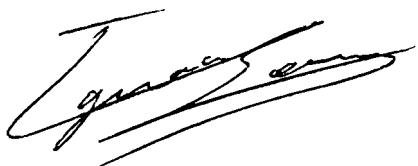
Acordada la disolución, se procederá por la propia Asamblea al nombramiento de un comité de liquidación, a quien corresponderá el arreglo de cuentas, enajenando para ello los bienes de la Asociación y extinguiendo las cargas de la misma.

En el supuesto de que resultase un patrimonio líquido sostenible, se entregará a la Beneficencia dentro del ámbito de la Asociación.

Artículo 41.- Legislación

En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y al Reglamento de Gobierno Vasco y los decretos, ordenanzas, resoluciones, acuerdos, comunicados, circulars y circulares de la Junta Directiva.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



VISADOS LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LOS EFECTOS DETERMINADOS EN EL DECRETO 77/1.986, DE 25 DE MARZO, DEL GOBIERNO VASCO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES Y DE MAS NORMATIVA CONCORDANTE, SE INSCRIBE LA ASOCIACION MIXTA DE SEPARADOS "ADISKIDATZA", DE VITORIA, EN VIRTUD DE RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA, DE FECHA ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCENTY SEIS, EN LA SECCION 1^a, DEL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES CON EL NUMERO A/90/86.

VITORIA-GASTEIZ, A ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCENTY SEIS.

POR LA SECRETARIA GENERAL TECNICA
DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON
EL PARLAMENTO,

